



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

16 MAR 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-446-SOT-114, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 06 de febrero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) y en materia ambiental (ruido) por las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en calle Leopoldo Auber número 4447, esquina con Avenida Cuicláhuac, Colonia Guadalupe Victoria, Delegación Gustavo A. Madero; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 20 de febrero 2015.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido), como son la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.-----

De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se desprende que el predio investigado se ubica en Leopoldo Auber número 4447, Colonia Guadalupe Victoria, Delegación Gustavo A. Madero. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de Desarrollo urbano (uso de suelo)

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

En México, D.F., a 16 de marzo de 2015.
El Subprocurador
p.p.c. de

15/03/2015 10:21 AM
Página 1 de 1



Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se constató un inmueble de 4 niveles de altura y en planta baja locales comerciales en operación, dos de ellos con giro de carpintería y venta de muebles.-----

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Gustavo A. Madero publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, al inmueble ubicado en calle Leopoldo Auber número 4447, Colonia Guadalupe Victoria, Delegación Gustavo A. Madero, le corresponde la zonificación HC/3/30 (habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre). Asimismo, le aplica por Norma de Vialidad en Avenida Cuicuilac, Avenida A. Robles Domínguez, Noé en el tramo L-M, de Calzada Vallejo a: Avenida José Loreto Fabela la zonificación HM 5/30 (Habitacional Mixto, 5 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para producción de artículos de madera y carpintería esta **permitido**.-----

En virtud de lo anterior, las actividades de carpintería que se llevan a cabo en el establecimiento mercantil con giro de carpintería, en el inmueble ubicado en calle Leopoldo Auber número 4447, Colonia Guadalupe Victoria, Delegación Gustavo A. Madero, se apegan a la zonificación HM 5/30 (Habitacional Mixto, 5 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para producción de artículos de madera y carpintería esta permitido, de conformidad con el Delegacional de Desarrollo Urbano de Gustavo A. Madero vigente.-----

2.- En materia establecimiento mercantil (funcionamiento)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se constató un inmueble de 4 niveles de altura y en planta baja locales comerciales, dos de ellos con giro de carpintería y venta de muebles en operación.-----

Asimismo, los titulares de los establecimientos mercantiles tienen la obligación de tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso y/o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM).-----

De las gestiones realizadas por esta Entidad, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, informar si cuenta con Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) y en caso contrario realizar las acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil e imponer las sanciones aplicables, que fueron requeridos mediante los oficios PAOT-05-300/300-932-2015 y PAOT-05-300/300-2235-2015 recibidos en fechas 27 de febrero de 2014 y 20 de mayo de 2015 respectivamente.-----

En virtud de lo anterior, el Establecimiento mercantil con giro de carpintería ubicado en Leopoldo Auber número 4447, Colonia Guadalupe Victoria, Delegación Gustavo A. Madero deberá contar con Aviso y/o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) para su funcionamiento.-----

3.- En materia Ambiental (ruido)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, no se constató la emisión sonoras derivadas de los trabajos del establecimiento en cuestión.-----



Expediente: PAOT-2015-446-SOT-114

Asimismo, se realizaron diversas llamadas telefónicas sin poder localizar a la persona denunciante, con la finalidad de que indicara un horario y fecha para poder llevar a cabo estudio de emisiones sonoras. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados en por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la existencia de un establecimiento mercantil en operación con giro de carpintería, sin constatar emisiones sonoras derivadas de esas actividades. -----
2. Al inmueble ubicado en calle Leopoldo Auber número 4447, Colonia Guadalupe Victoria, Delegación Gustavo A. Madero, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Gustavo A. Madero vigente, le corresponde la zonificación HC/3/30 (habitacional con comercio en planta, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre). Asimismo, le aplica por Norma de Vialidad en Avenida Cuitláhuac, Avenida A. Robles Domínguez, Noé en el tramo L-M, de Calzada Vallejo a: Avenida José Loreto Fabela la zonificación HM 5/30 (Habitacional Mixto, 5 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para producción de artículos de madera; carpintería esta **permitido**. -----
3. Corresponde a la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, realizar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles e imponer las sanciones aplicables en caso de no contar con Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), los cuales fueron requeridos mediante los oficios PAOT-05-300/300-932-2015 y PAOT-05-300/300-2235-2015 recibidos en fechas 27 de febrero de 2014 y 20 de mayo de 2015 respectivamente. -----
4. Durante los reconocimientos de hechos realizados en el predio investigado no se constataron emisiones sonoras derivadas de los trabajos de carpintería del establecimiento objeto de la denuncia. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



RESOLVE

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN:MBC/IASP

$\begin{array}{c} \text{H} \\ | \\ \text{H}-\text{C}-\text{H} \\ | \\ \text{H} \end{array}$

• • • • •